

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-57/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 22 de diciembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente tramitado como consecuencia del Acta de Inspección de Deporte número [REDACTED] emitida el día 27 de mayo de 2022 por el Inspector actuante de la entonces Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en [REDACTED], como resultado de la actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], siendo el objeto de la inspección el control de la formación de entrenadores deportivos de [REDACTED], esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de junio de 2022 el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-57/2022.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, levantada el 27 de mayo de 2022, a las 18:40 horas, se describe, en el apartado correspondiente a “hechos constatados”, lo siguiente:

“Se identifica al alumno D. [REDACTED], alumno en prácticas del expte 46/2021.

D. [REDACTED], persona comunicada por la Federación de [REDACTED] como tutor de prácticas no se encuentra supervisando la formación.

No consta al inspector que suscribe cambio/anulación de la formación en cuestión.

Atendiendo al art. 9 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, se podría estar incurriendo en infracción leve en concordancia con el art. 118.h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía”

Como manifestaciones del compareciente, D. [REDACTED], se indica:

“El tutor no se encuentra presente debido a que a última hora ha ido a un campeonato de menores de la Federación con dos alumnos suyos, sustituyéndolo para ese día D. [REDACTED]”



Se adjunta al acta el calendario y horario de prácticas de la formación entrenador de [REDACTED], del alumno anteriormente citado, figurando como tutor D. [REDACTED].

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 6 de junio de 2022 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte (IAD), sobre si se había recibido alguna comunicación que modificara, suspendiera o cancelara la práctica notificada por la Federación Andaluza de [REDACTED] a celebrar el pasado 27 de mayo de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte referida, indicándose en su caso, la fecha y hora en la que se produjo la comunicación.

CUARTO: Con fecha de 22 de junio de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Informe del Instituto Andaluz del Deporte en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo aplicable en la materia, en el desarrollo cronológico de los hechos, se indicó lo siguiente:

“...
“

TERCERO.- Con fecha 06/06/22 la Federación comunica que el alumno D. [REDACTED] recupera el día 07/06/22 las horas de prácticas, objeto del Acta de Infracción en cuestión, siendo este el último día del periodo de prácticas de este alumno, ya que el día de la actuación inspectora el alumno estaba finalizando dicho periodo.

Por todo ello, el Instituto Andaluz del Deporte INFORMA que NO se recibió comunicación del cambio de tutor del alumno [REDACTED] para la práctica notificada por la Federación Andaluza de [REDACTED], a celebrar el pasado 27 de mayo de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte número CA/P01/66/2022”.

QUINTO: Con fecha de 27 de junio de 2022, la Sección sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, acordó el inicio de expediente sancionador S-57/2022, contra la Federación Andaluza de [REDACTED] al considerar que los hechos expuestos pudieran ser constitutivos de posible infracción leve recogida en el art 118, apartado h) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de 600 euros.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha de 28 de junio de 2022, informándole de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Haciendo uso de su derecho, el 7 de julio de 2022 tuvo

Expte. TADA S-57/2022



entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de alegaciones y documentación adjunta remitido por D. [REDACTED] en representación de la Federación Andaluza de [REDACTED]. Dicho escrito queda debidamente unido al expediente y sus alegaciones se dan aquí por reproducidas.

SÉPTIMO: Con fecha de 1 de diciembre de 2022, la Sra. Instructora emitió propuesta de resolución del presente procedimiento sancionador en la que, tras desestimar las alegaciones efectuadas al acuerdo de inicio, propuso la resolución del expediente imponiendo a la Federación Andaluza de [REDACTED] la sanción de multa de 600 euros por la comisión de una infracción leve tipificada en el art 118. h) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte.

Dicha propuesta de resolución fue notificada a la entidad interesada con fecha de 1 de diciembre de 2022, informándole de su derecho a formular alegaciones y presentar los documentos que estimara pertinentes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la notificación, así como de la puesta de manifiesto del procedimiento por dicho término.

OCTAVO: Con fecha de 22 de diciembre de 2022, el Sr. Jefe de la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía levantó diligencia haciendo constar, que *“al día y hora de firma de esta diligencia, no se ha recibido en esta Unidad de Apoyo escrito alguno de la Federación Andaluza de [REDACTED] evacuando el trámite conferido”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: En las alegaciones efectuadas por la entidad interesada en este expediente, y en concreto, al acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, [REDACTED] el [REDACTED] Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] se limita a la presentación de un escrito firmado por el alumno [REDACTED], en el que éste reconoce la ausencia del tutor D. [REDACTED], quien, según se le comunicó al alumno en ese momento,



tuvo que ir precipitadamente a Málaga con dos alumnos suyos a una competición de la [REDACTED], siendo sustituido por otros dos monitores.

No obstante, esta alegación no basta para desvirtuar los hechos constatados que dan origen a este expediente, pues como se indica por la Sra. Instructora en la propuesta de resolución *“estos hechos deben ser puestos en contexto junto con el informe emitido por el IAD y las alegaciones realizadas por el supuesto infractor junto con la documental presentada. De ambos documentos (informe IAD y alegaciones) se llega al convencimiento de que no se realizó ninguna comunicación al IAD notificando la sustitución del tutor, Sr. [REDACTED] en ningún momento, ni en el plazo establecido al efecto ni fuera de él.”*

Por otra parte, y tratándose de la ausencia del tutor motivada por la asistencia a una competición cuya fecha de celebración y deportistas participantes son conocidos con suficiente antelación, tampoco queda acreditada la concurrencia de ninguna circunstancia sobrevenida que haya impedido que se efectuara la preceptiva comunicación al IAD de la modificación operada, con carácter previo al momento de la realización de la formación.

Consiguientemente, las alegaciones efectuadas en nombre de la Federación Andaluza de [REDACTED] deben ser desestimadas.

CUARTO: A la vista del acta de inspección que da origen a este procedimiento sancionador y de la instrucción del mismo, resulta **RESPONSABLE** la entidad Federación Andaluza de [REDACTED]

QUINTO: De los antecedentes de hecho de este acuerdo resulta acreditado que, al menos y en todo caso, no se realizó comunicación con carácter previo al IAD del cambio de tutor del alumno D. [REDACTED] para la práctica notificada por la Federación Andaluza de [REDACTED], a celebrar el pasado 27 de mayo de 2022, objeto del Acta de Inspección anteriormente citada.

Los hechos descritos son constitutivos de **INFRACCIÓN** tipificada y calificada por el artículo 118, apartado h) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción **LEVE:**

"art 118. Son infracciones leves:

h) el incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley y su normativa de desarrollo si la infracción no tiene la estimación de falta muy grave o grave"

Y ello, en relación con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, por incumplimiento de lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refieren la disposición



transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los art 27 y siguientes de la mencionada Orden y en particular el art. 29. 2, conforme al cual:

29.2. "Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la federación promotora al órgano al que se haya dirigido la declaración responsable."

SEXTO: Tratándose de una infracción leve, el art 119.3 de la mencionada Ley 5/2016 dispone que será sancionada con apercibimiento o multa de hasta 600€.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicar, y de conformidad con el art 5.1 a) y c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe considerarse que concurre en el presente procedimiento la circunstancia agravante de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones en materia de formación, a tenor de los anteriores expedientes que constan en esta Sección Sancionadora. Igualmente, debe estimarse, de acuerdo con el art 5.2 de la misma norma, la concurrencia en la persona infractora de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo.

Por las circunstancias expuestas, se considera que corresponde a la infracción leve descrita con anterioridad **una multa de 600 euros**.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE

Imponer a la Federación Andaluza de [REDACTED] (V-11365913), la sanción consistente en multa por importe de **600 euros** por la comisión de una infracción leve del artículo 118. apartado h) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección



sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

1. Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
2. Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-57/2022 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 048 de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a la Federación Andaluza de [REDACTED].

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

Expte. TADA S-57/2022



**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**